

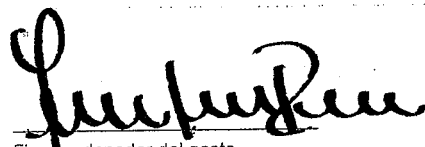
MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA


Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	446085
Número de orden de compra a modificar:	138051
Total de la Orden de Compra:	32,679,760.00
Confirmación del total de la Orden de Compra:	Si
Entidad compradora:	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CUCUTA
Nombre del solicitante:	Fabian Camilo Nossa Perez
Proveedor:	PROVEER INSTITUCIONAL SAS
Mecanismo de agregación de demanda:	Grandes Superficies
Tipo de Solicitud:	Liquidación de la Orden de Compra
Fecha:	2025-04-25 14:42:37

Detalle o justificación

LIQUIDACION ORDEN DE COMPRA POR EJECUCION TOTAL Y RECIBO A SATISFACCION DE LOS BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS


Firma ordenador del gasto
Nombre: YULY MARIBELL FIGUEREDO DE RONDON
Documento: 51.397.099 DE BOGOTÁ


Firma de proveedor
Nombre: Paulo Cesar Carvajal Lara
Documento: 10005534

JUSTIFICACIÓN POR NO FIRMA DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL EN EL TÉRMINO LEGAL

En calidad de supervisor del contrato derivado de la Orden de Compra No. 138051, suscrita con el proveedor **PROVEER INSTITUCIONAL SAS.**, me permito presentar la siguiente justificación respecto a la no suscripción oportuna del acta de liquidación contractual.

1.Contexto:

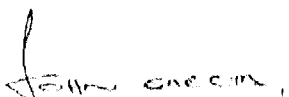
La orden de compra fue emitida el 3 de diciembre de 2024, con vencimiento el 18 de diciembre de 2024. El objeto contractual, consistente en la compra **Sillas para magistrados, jueces e interlocutoras**, que se requieren para el funcionamiento de las impresoras que utilizan los despachos judiciales y dependencias administrativas de esta dirección ejecutiva seccional de administración judicial, fue ejecutado a satisfacción de la entidad, cumpliendo las condiciones pactadas y sin reporte de incumplimientos, observaciones ni reclamaciones por parte del proveedor o de la administración.

2.Causa de la omisión:

Reconozco que, a pesar del cumplimiento del objeto contractual, no se suscribió el acta de liquidación dentro del plazo de los cuatro (4) meses establecidos por la ley (Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015). Esta situación se presentó en razón a que la persona que lideraba los procesos de tienda virtual enviaba de manera tardía la información, igualmente el proceso de tienda virtual no lo he tenido claro. oportunamente remití los soportes para el pago. La omisión se dio por no conocer de fondo el proceso para liquidar la orden de compra, como tampoco quien lideraba el proceso en TVDE, no me solicitó como tal los soportes que debía subir a la plataforma.

3. Estado actual del contrato:

El contrato se encuentra materialmente liquidado, sin saldos financieros pendientes, entregas incompletas ni obligaciones en curso. No existen riesgos fiscales ni litigios asociados. Se ha constatado el cumplimiento integral de las condiciones contractuales.


John Edison García
Supervisor